



**EXPEDIENTE N°** : 898-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INDUSTRIA PELETERA PERUANA S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA ATE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : CURTIEMBRE  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016.*

Lima, 7 de setiembre del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) mediante la que resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Industria Peletera Peruana S.A. (en adelante, Industria Peletera) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No acondicionó ni segregó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la planta Ate de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica.
- No almacenó de manera adecuada los residuos peligrosos generados en la planta Ate.
- El área de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos generados en la planta Ate no cumplía con los requisitos establecidos en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Excedió a los valores referenciales establecidos en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, toda vez que se detectó que los resultados obtenidos en los parámetros Cromo Total y Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>4</sub>) superaron en 991,92% y 43,2%, respectivamente, en el punto de control identificado como EF-01 (Poza de sedimentación) correspondiente al monitoreo del primer semestre del 2012.

(ii) Ordenar a Industria Peletera que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Acreditar que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos (virutas de cuero) de las instalaciones de la planta Ate, fue realizada a través de una entidad prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) en cumplimiento de la normatividad vigente.



<sup>1</sup> Folios 161 al 180 del expediente.



- Capacitar al personal que maneja los residuos sólidos peligrosos, sobre la importancia de la gestión adecuada en el manejo de residuos que se generan en el proceso de curtiembre con especificaciones en la segregación, almacenamiento y disposición de los residuos sólidos peligrosos, como parte de una efectiva gestión de los residuos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- Acondicionar el almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos de la planta Ate con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames o fugas de líquidos residuales, con piso liso e impermeabilizado, sistema contra incendios y señalización del almacén, entre otras condiciones establecidas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Implementar las acciones necesarias en el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del punto de control identificado como EF-01 de la planta Ate, de tal manera que el parámetro Nitrógeno Amoniacal (N-NH4) no exceda los valores establecidos en la normativa vigente.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Industria Peletera el 10 de junio del 2016, según se desprende de la cédula de notificación N° 860-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 181 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Industria Peletera el 10 de junio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 765-2016-OEFA/DFSAI del 31 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

dcp

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
(...)  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)"

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



